



LIC. BERNARDO SIERRA GÓMEZ, LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ, LIC. JORGE ALBERTO YLIZALITURRI GUERRERO, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA Y LIC. MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ, ciudadanos mexicanos y comisionados integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, con las facultades que nos otorga lo establecido en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presentamos a esa LXXV Legislatura iniciativa de reforma para modificar y adicionar diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La importancia de la transparencia y la rendición de cuentas en la pública radica en que todas las decisiones gubernamentales y administrativas deberán estar al alcance del público en forma clara, accesible y veraz.

Ya que toda persona tiene el derecho a conocer la información que las autoridades del País, Estado y/o Municipio generan durante el período de gobierno en curso.

Uno de los beneficios del acceso a la información es conocer y analizar la información, lo que permite evaluar el desempeño del gobierno a través de la rendición de cuentas que cada autoridad debe presentar de los recursos públicos que recibe y ejerce.

Asimismo, es útil conocer el uso que personas físicas y morales hacen de los recursos públicos que les son entregados, por lo que la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales, así como la rendición de cuentas son elementos imprescindibles de la democracia, que fortalecen las instituciones y la administración pública.

Aunado a lo anterior, se tiene que esta Comisión lleva a cabo sus funciones bajo los principios que rigen sus facultades y obligaciones, de analizar y verificar la información publicada a fin de determinar si los sujetos obligados cumplen con su obligación de difundir información sin que medie solicitud alguna.

Ahora bien, en la presente iniciativa de reforma se propone modificar la fracción II del artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, esto derivado de las reformas al artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el efecto de que los sujetos obligados del Poder Judicial del Estado deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II.- Las versiones públicas de las sentencias que sean de interés público, para que sean "II.- Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas."



Esto derivado de la reforma federal, en el sentido de que la sociedad no tiene acceso a las sentencias, no puede evaluar la forma en la que se imparte justicia, será imposible evitar que se emitan sentencias discriminatorias o detectar actos de corrupción, pues la labor de los juzgados se encuentra al margen del escrutinio ciudadano. Actualmente las leyes de transparencia obligan poner a disposición de la ciudadanía, sólo aquellas sentencias que sean consideradas de "interés público", dada la ambigüedad de este concepto se considera que el Poder Judicial no aplique el principio de máxima publicidad al llevar a cabo su labor como juzgador.

Parte fundamental del ejercicio de interacción entre la ciudadanía y autoridades, es contar con la posibilidad de observar, analizar y generar información a través de los datos que las autoridades ofrecen sobre su función, por lo que la transparencia judicial resulta esencial para poder generar indicadores y análisis que permitan evaluar su ejercicio y ofrecer recomendaciones para mejorarlo, con base en la experiencia ciudadana al acercarse a las instituciones impartidoras de justicia.

Las sentencias judiciales son el resultado último y concreto del trabajo de las y los magistrados, jueces y otros funcionarios jurisdiccionales, que estas sentencias tienen un impacto directo sobre la vida de la ciudadanía y que deben resolver los conflictos que surgen en una comunidad y sancionar los delitos que la afectan, por lo que representan una información necesaria para que la ciudadanía en general pueda entender los criterios de interpretación de la Ley y evaluar el desempeño de las y los funcionarios jurisdiccionales.

Por lo antes expuesto, es que los suscritos Comisionados solicitamos la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma por modificación el artículo 99 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 99. ...

- I.
- II. Las versiones públicas de las sentencias emitidas;
- III. a VIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 09 de febrero de 2021.



SEGUNDO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 54, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 30 de noviembre de 2020.



Lic. Bernardo Sierra Gómez
Comisionado Presidente



Lic. Jorge Alberto Ylizaliturri Guerrero
Comisionado Vocal



Dra. María de los Ángeles Guzmán García
Comisionada Vocal



Lic. María Teresa Treviño Fernández
Comisionada Vocal



Lic. Francisco Reynaldo Guajardo Martínez
Comisionado Vocal

